

Viedma, 02 de marzo de 2026.

Reunidos en previo Acuerdo los señores Jueces y las señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, Sergio M. Barotto, María Cecilia Criado, Sergio G. Ceci, Liliana L. Piccinini y Ricardo A. Apcarian, con la presencia de la señora Secretaria Silvana Mucci, para el tratamiento de los autos caratulados: "**C.D.V. C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - IPROSS- S/ AMPARO**" (**Expediente N° VI-01132-C-2025**), elevados por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería de la Primera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto, deliberaron sobre la temática del fallo a dictar de lo que da fe la Actuaría. Se transcriben a continuación los votos emitidos, conforme al orden del sorteo previamente practicado.

V O T A C I Ó N

El señor Juez Sergio M. Barotto, la señora Jueza María Cecilia Criado y el señor Juez Sergio G. Ceci dijeron:

1. Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal en virtud de la concesión dispuesta el 17-11-2025 (STJRNS4 Auto 32/25) del recurso de apelación interpuesto el 23-10-2025 por la apoderada de la Provincia de Río Negro, Candela S. Fantón, contra la sentencia dictada el 16-10-2025 por el señor Juez Ariel Gallinger, que hizo lugar a la medida cautelar peticionada y ordenó al Instituto Provincial del Seguro de Salud (Ipross) asegurar la inmediata provisión del medicamento Ozempic requerido por la amparista a los fines de evitar la interrupción del tratamiento, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la acción de fondo.

2. Los antecedentes de la causa y los agravios expresados en los autos de referencia, han sido adecuadamente tratados en el Dictamen N° 201/25 del señor Procurador General Jorge O. Crespo (https://ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/archivos/0201_25_PG.doc) cuyos fundamentos, consideraciones y conclusiones se comparten, a los que cabe remitirse por razón de brevedad.

Por consiguiente, con el alcance indicado corresponde hacer lugar al recurso de apelación deducido por la apoderada de la Fiscalía de Estado y, en consecuencia,

revocar la decisión cautelar dictada el 16-10-2025, de acuerdo a los motivos expuestos en el dictamen antes referido. Costas por su orden (art. 19 del CPCC). NUESTRO VOTO.

La señora Jueza Liliana L. Piccinini y el señor Juez Ricardo A. Aparian dijeron:

Atento a la coincidencia manifestada entre los señores Jueces y la señora Jueza que nos preceden en el orden de votación NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 L.O.).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al recurso de apelación deducido por la apoderada de la Fiscalía de Estado y, en consecuencia, revocar la decisión cautelar dictada el 16-10-2025, de acuerdo a los motivos expuestos en el dictamen antes referido. Costas por su orden (art. 19 del CPCC).

Segundo: Notificar en los términos de los art(s). 22 del CPA y 120 del CPCC y, firme la presente, procédase al cambio de radicación en el sistema PUMA.